



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340280261 ✓



Fecha: 04-08-2010

Bogotá, D. C.

Doctora
MARTHA HERNANDEZ ARANGO
Subsecretaria de Política Sectorial
AC 13 No 37 - 35
Bogotá

Asunto: Transporte.

Devolución de los dineros recaudados por concepto del Fondo de Reposición con ocasión a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

Respetada Doctora

Me permito dar respuesta a su oficio radicado con el número 20103210372412, mediante el cual consulta sobre Devolución de los dineros recaudados por concepto del Fondo de Reposición con ocasión a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, ésta Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 105 de 1993, artículo 7º, estableció la obligatoriedad por parte de las empresas de transporte de pasajeros colectivo o mixto de ofrecer a los propietarios de vehículos programas de reposición y establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor y en sus parágrafos 1 y 2 señaló que el Ministerio de Transporte en asocio con las autoridades territoriales competentes vigilará los programas de reposición, siendo delito de abuso de confianza, la utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la ley citada.

En cuanto a la utilización de los dineros provenientes de los ahorros del Fondo de Reposición, el Decreto 1485 del 15 de julio de 2002, *"Por el cual se reglamenta el Fondo Nacional para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros"*, en su artículo 18 establece que *"el saldo total que tenga la cuenta de un vehículo en el Fondo será entregado al propietario para efectuar la reposición, una vez demuestre, con el certificado correspondiente, la desintegración física del respectivo automotor. Cumplida la condición anterior el plazo para la entrega de los aportes no será superior a un (1) mes"*.

Para el caso de su consulta, es necesario determinar si se trata de vehículos que con ocasión de la implementación del sistema deben ser desintegrados, si los mismos pasan a ser propiedad de las empresas o continúan siendo de propiedad de los transportadores afiliados.

4P



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340280261**



Fecha: **04-08-2010**

De conformidad con las disposiciones mencionadas, es viable la devolución de los dineros del Fondo de Reposición de los vehículos de servicio público colectivo, que fueron entregados con ocasión a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo cuando el vehículo es sometido a desintegración física total, los recursos le pertenecen al propietario del vehículo automotor objeto de chatarrización, si la propiedad de los vehículos queda en cabeza de la empresa operadora, no es posible entregar los dineros del fondo al anterior propietario debido a que los mismos se trasladan al último propietario registrado y solo pueden reclamarse una vez se desintegre el vehículo.

Para dar respuesta puntual a sus inquietudes:

1. El propietario del vehículo es el dueño de los dineros aportados al fondo, pero solo puede reclamarlos cuando éste sea desintegrado.
2. Si con ocasión a la implementación del sistema integrado, el propietario desintegra el vehículo y no hace el traspaso del mismo, podrá reclamar dichos dineros, de conformidad con el Decreto 1485 del 15 de julio de 2002.
3. Los recursos no se transfieren entre propietarios sino entre las empresas, por lo que las empresas que guardan dichos fondos deberán hacer la entrega a los operadores del SITP.
- 4 y 5. La destinación de los dineros siempre será la reposición de equipos, sin embargo cuando ésta no es posible, se puede entregar al propietario quien queda en libertad para la utilización de los recursos.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica